



## ACUERDO CG111/2021

**POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. PETRA SANTOS ORTÍZ ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVA A SU INTENCION DE REGISTRO COMO CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión de Candidaturas Independientes	La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 *“Por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG32/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.

- III. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- IV. En fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora”*.
- V. En fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 *“Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.
- VI. Con en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión respecto del Reglamento de Candidaturas”*.
- VII. En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos”*.
- VIII. Con fecha diez de diciembre del dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto, de manera digitalizada, el formato de manifestación de intención de la C. Petra Santos Ortiz, para aspirar a la candidatura independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.
- IX. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este

Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG81/2020 *“Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidata independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora, presentada por la C. Petra Santos Ortiz, a propuesta de la Comisión”*.

- X. El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 *“Por el que se modifica la Base Novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021”*, así como los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020.
- XI. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 *“Por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte”*.
- XII. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 *“Por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020”*, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- XIII. El ocho de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG20/2021 *“Por el que se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo para recabar el apoyo ciudadano, presentadas por la C. Petra Santos Ortiz, en su carácter de Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora”*.
- XIV. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG39/2021 *“Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano de*

*candidaturas independientes para Diputaciones y Ayuntamientos, en virtud del Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno”.*

- XV.** En fecha veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG53/2021 *“Por el que se resuelve la petición realizada por la ciudadana Petra Santos Ortíz, en su calidad de Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Gubernatura en el estado de Sonora”*. En esa misma fecha, concluyó el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente a dicha ciudadana.
- XVI.** En fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/27/2021 *“Por el que se emite la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, así como para declarar desierto el proceso de selección de candidatos(as) independientes al referido cargo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General”*.
- XVII.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG68/2021 *“Por el que se emite la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, así como para declarar desierto el proceso de selección de candidatos(as) independientes al referido cargo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión”*.
- XVIII.** En fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la C. Petra Santos Ortíz presentó ante el Tribunal Estatal Electoral, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del Acuerdo CG68/2021, el cual fue remitido a este Instituto en fecha cinco del mismo mes y año, y radicado bajo expediente con clave IEE/JDC-24/2021.
- XIX.** El veinte de febrero del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito suscrito por la C. Petra Santos Ortíz mediante el cual presenta su solicitud de registro como candidata a la Gubernatura del estado de Sonora, a la cual adjunta diversos documentos.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

- 1.** Este Consejo General es competente para resolver la solicitud de registro presentada por la C. Petra Santos Ortíz ante este Instituto Estatal Electoral, como candidata al cargo de Gobernadora del estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 8 y 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 103,

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece. Asimismo, el párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de las y los ciudadanos poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

7. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos(as) y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
8. Que el primer párrafo del artículo 101 de la LIPEES, establece que este Instituto Estatal Electoral tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES.
9. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
10. Que el artículo 121, fracción XIII de la LIPEES, prevé como facultad del Consejo General, entre otras, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador(a) y a diputados(as) por el principio de representación proporcional, así como de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la presente LIPEES.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

11. Que el artículo 8º de la Constitución Federal, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho las y los ciudadanos de la República; asimismo, establece que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario(a).

En razón de lo anterior, debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó la C. Petra Santos Ortiz, en fecha veinte de febrero del presente año, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento los preceptos de las Constituciones Federal y Local, así como demás normatividad aplicable. Ahora bien, en la petición de mérito, se solicita lo siguiente:

*“...Por medio de este conducto, les saludo y a la vez, hacerle de su entero conocimiento la presentación de mi SOLICITUD DE CANDIDATURA por la Gubernatura de Sonora.*

...

*La anterior petición la fundamento de conformidad con el Art. 30, 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, y Art. 70 de la constitución política del Estado de Sonora.*

*Para efectos de dar formalidad al registro de mi solicitud, adjuntamos documentación solicitada por esta institución electoral.”*

12. En cuanto a la solicitud de registro que presentó la ciudadana ante este Instituto el veinte de febrero de dos mil veintiuno, a la cual adjuntó diversos documentos, resulta **improcedente** por lo siguiente:

Que el Consejo General en fecha treinta y uno de enero del presente año, emitió el Acuerdo CG68/2021 *“Por el que se emite la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, así como para declarar desierto el proceso de selección de candidatos(as) independientes al referido cargo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión”*.

En el punto resolutivo Segundo de dicho Acuerdo, se resolvió lo siguiente:

*“SEGUNDO. Se resuelve **no otorgar** el derecho a registrarse como candidata independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora a la C. Petra Santos Ortíz, a propuesta de la Comisión y en términos de lo expuesto en el considerando 52 del presente Acuerdo.”*

En ese sentido, se tiene que a la fecha ya existe un pronunciamiento por parte de este Consejo General, respecto de no otorgar el derecho a registrarse como candidata independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora a la C. Petra Santos Ortíz, en virtud de que no obtuvo la cantidad de apoyos ciudadanos mínimos requeridos y establecidos como requisito para obtener el derecho a registrarse como candidata independiente al cargo referido, en términos del primer párrafo del artículo 17 de la LIPEES y la Base Séptima, numeral 1 de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, por lo que la citada ciudadana deberá estarse a lo dispuesto en dicho Acuerdo respecto a su actual petición.

A mayor abundamiento, es un hecho notorio que en fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la C. Petra Santos Ortíz presentó ante el Tribunal Estatal Electoral, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del citado Acuerdo CG68/2021, el cual fue remitido a

este Instituto en fecha cinco del mismo mes y año, y radicado bajo expediente con clave IEE/JDC-24/2021. Dicho Juicio a la fecha de emisión del presente Acuerdo, se encuentra pendiente de resolución por parte de ese H. Tribunal.

Por tales motivos, tomando en cuenta que ya existe un pronunciamiento de este Instituto Estatal electoral sobre la pretensión de la ciudadana, la cual incluso se encuentra pendiente de resolución ante el Tribunal Electoral local, resulta innecesario proceder al análisis de los documentos adjuntos a la solicitud realizada por la C. Petra Santos Ortíz, toda vez que el análisis de los mismos resultaría innecesario para atender como procedente la pretensión que hace la ciudadana a este Instituto Estatal Electoral, respecto de su registro como candidata al cargo de Gobernadora del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

En ese sentido, este Consejo General determina como **improcedente** la solicitud de registro como candidata al cargo de Gobernadora del estado de Sonora presentada por la C. Petra Santos Ortíz al ya haber sido objeto de estudio por parte de este máximo órgano de dirección el caso al resolverse el Acuerdo Cg68/2021, no siendo procedente emitir pronunciamiento sobre el mismo tema.

13. En los términos establecidos en el presente Acuerdo, derivado de una interpretación funcional del orden jurídico electoral, este Consejo General resuelve sobre la improcedencia de la solicitud de registro planteada por la C. Petra Santos Ortíz, en términos y por las razones expresadas en el considerando 12 del presente Acuerdo.
14. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 8, 41, fracción V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 7, numeral 5 de la LGIPE; 22 de la Constitución Local; así como artículos 103, 114 y 121, fracción XIII de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Este Consejo General, resuelve como improcedente la solicitud de registro como candidata al cargo de Gobernadora del estado de Sonora presentada por la C. Petra Santos Ortíz, en los términos y por las razones expresadas en el considerando 12 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la C. Petra Santos Ortíz, en el domicilio señalado en el escrito que se atiende.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal

Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG111/2021 denominado *“POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. PETRA SANTOS ORTÍZ ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVA A SU INTENCION DE REGISTRO COMO CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA”*, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno.